

radicado 2015-192-01

LEONOR PARRA LOPEZ <lplbuc@hotmail.com>

Lun 19/04/2021 12:08 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (225 KB)

Recurso de reposicion radicado 2015-192.pdf;



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 # 35-26 OF.302
Tel: 6822027 – Cel: 315-6775820
lplbuc@hotmail.com

Señor
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: DORA PUYANA DIAZ Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA SAN JOSE DE BARRANCABERMEJA
RAD: 6800131030102015- 00- 192 -01

LEONOR PARRA LÓPEZ, Mayor de edad, de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito, me permito **FORMULAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto de fecha 15 de abril de 2021, mediante el cual dispone, **APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS ELABORADA POR SECRETARIA**, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 318 del CGP. *Procedencia y oportunidades*

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

(..)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Art 366 Núm. 5 del CGP.

*“5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse **mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas**. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.”*



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 # 35-26 OF.302
Tel: 6822027 – Cel: 315-6775820
lplbuc@hotmail.com

ANTECEDENTES

PRIMERO: En fecha 25 de junio de 2019 su señoría profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual, reconoce a favor de mis poderdantes PABLO GIL RINCON, DORA PUYANA DIAZ, BREYDIN DAYANA GIL ACEVEDO y KARLA CHARIT GIL ACEVEDO y en contra de LA CLINICA SAN JOSE DE BARRANCABERMEJA, COOMEVA EPS y el doctor DIRIMO DOUGLAN MIRANDA CORREA, las siguientes condenas por perjuicios:

- DAÑO MORAL:

La suma de 40 SMLMV en favor de PABLO GIL RINCON, DORA PUYANA DIAZ, BREYDIN DAYANA GIL ACEVEDO y KARLA CHARIT GIL ACEVEDO, esto es, la suma de **\$33.124.640 para cada uno.**

- PROYECTO DE VIDA Y DE RELACIÓN

La suma de 30 SMLMV en favor de PABLO GIL RINCON, DORA PUYANA DIAZ, BREYDIN DAYANA GIL ACEVEDO y KARLA CHARIT GIL ACEVEDO, esto es, la suma **\$24.843.480.**

PERJUICIOS MATERIALES

- DAÑO EMERGENTE

La suma de \$5.863.393 en favor del señor PABLO GIL RINCON.

Total condenas 163.205.433

SEGUNDO: CONDENÒ en costas a los demandados CLINICA SAN JOSE DE BARRANCABERMEJA, COOMEVA EPS y el doctor DIRIMO DOUGLAN MIRANDA CORREA, y en favor de mis poderdantes, con fundamento con el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 Consejo Superior de la Judicatura, señalando como agencias en derecho la suma de \$6.528.217, **esto es un 4% sobre las condenas reconocidas.**

TERCERO: Sentencia que fue apelada y que en fecha 26 de enero de 2021, el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil- Familia, dispuso:

Primero. CONFIRMAR la sentencia materia de apelación proferida en audiencia del 25 de junio de 2019 por el Juez Once Civil del Circuito de Bucaramanga, en este proceso de responsabilidad civil por falla médica adelantado por PABLO GIL RINCÓN en nombre propio y en representación de BREYDIN DAYANA y KARLA CHARIT GIL ACEVEDO, y DORA PUYANA DÍAZ contra COOMEVA EPS y la CLÍNICA SAN JOSÉ DE BARRANCABERMEJA, al que se llamó en garantía a los médicos DENEICE ESTHER PLATA AMARIS, FRANCISCO JAVIER OTÁLORA ATENCIO, DOUGLAS MONTALVO VASCONCELOS y DIRIMO DUGLAN MIRANDA CORREA; a excepción del numeral cuatro de su sección decisoria que SE MODIFICA, en el sentido de que las condenas emitidas a favor de los demandantes quedan así:



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 # 35-26 OF.302
Tel: 6822027 – Cel: 315-6775820
lplbuc@hotmail.com

- *Setenta y dos millones seiscientos ochenta y dos mil ochenta pesos (\$72.682.080) por daño moral para cada uno de los actores PABLO GIL RINCÓN, BREYDIN DAYANA y KARLA CHARIT GIL ACEVEDO, y DORA PUYANA DÍAZ;*

Veintisiete millones doscientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta pesos (\$27.255.780), por concepto de daño a la vida de relación para PABLO GIL RINCÓN, BREYDIN DAYANA y KARLA CHARIT GIL ACEVEDO, y DORA PUYANA DÍAZ, cada uno; y,

- *Seis millones veintiún mil quinientos veintitrés pesos (\$6.021.523) para el demandante PABLO GIL RINCÓN, a título de daño emergente.*

Total condenas \$405.772.963

CUARTO: En auto de fecha 15 de abril de 2021, el despacho dispone aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria, mediante el cual liquido la suma de \$6.528.217 como agencias en derecho en primera instancia, sobre el 4% del total de las condenas reconocidas.

QUINTO: En razón a que las condenas de primera instancia fueron modificadas y en consideración a que la suerte de lo principal lo lleva lo accesorio, el valor de las agencias en derecho también debe ajustarse conforme a los parámetros dados por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En primera instancia el señor juez reconoce la suma de \$163.205.433 y señala como agencia en derecho la suma de \$6.528.217, esto es, el 4% sobre a suma total reconocida, basando su condena en el Acuerdo el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 Consejo Superior de la Judicatura.

En auto objeto de impugnación se dispone aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, en la suma de \$6.528.217 por concepto de agencia en derecho en primera instancia.

Pero paso por alto el señor Juez que las condenas por el reconocidas fueron modificadas por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bucaramanga Sala Civil- Familia, en la suma total **\$405.772.963**, debiéndose tasar las agencias en derecho sobre este valor.

Conforme a lo señalado en el Art 366 del CGP y con los parámetros establecidos por el el Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 “*Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho*”

Art 366 del CGP. “*Liquidación.*”



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 # 35-26 OF.302
Tel: 6822027 – Cel: 315-6775820
lplbuc@hotmail.com

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (Negrilla fuera de texto)

(..)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

Acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, “ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL. En única instancia.

a. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario, entre el 5% y el 15% de lo pedido.

b. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 8 S.M.M.L.V.

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.”



UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE BUCARAMANGA
LEONOR PARRA LOPEZ
ABOGADA
CRA. 14 # 35-26 OF.302
Tel: 6822027 – Cel: 315-6775820
lplbuc@hotmail.com

Demostrado esta que el proceso se generaron todas las etapas procesales incluida la segunda instancia, así:

- Demanda
- Descorrer traslado de excepciones de los demandados y de los llamados en garantía.
- Asistir a la audiencia inicial, donde se practicaron las pruebas
- Asistir a la audiencia de alegatos y fallo de primera instancia.
- Apelación
- Asistir audiencia de fallo de segunda instancia.

Conforme a las normas establecidas para la tasación de las agencias en derecho y en razón a que se trata de un proceso de primera instancia de mayor cuantía, y siguiendo el porcentaje aplicado por el señor juez, esto es, **el 4%**, se debe liquidar respecto de la suma total reconocida en segunda instancia, **\$405.772.963.**

Por tanto, al omitir el señor Juez tal aplicación, erro en su tasación, con observancia de los preceptos legales, así como también los principios que rigen el ordenamiento, tales como la equidad y la justicia.

PETICIÓN

Por los anteriores argumentos, RUEGO A SU SEÑORÍA:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 15 de abril de 2021 mediante el cual aprueba liquidación de costas elaborada por la secretaria y en su lugar disponer a la secretaria del despacho que se efectúe la liquidación de agencias en derecho conforme a los parámetros legales, condenas reconocidas en segunda instancia y desempeño del proceso.

SEGUNDO: O EN SU LUGAR, se conceda la apelación subsidiariamente formulada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

LEONOR PARRA LOPEZ
CC. N. 63.328.178 de Bucaramanga
T.P. N. 62.237 del C. S. J